



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

JEFATURA DE MINAS DE CÁCERES.

Don Edelmiro Esteva Kírgu, vecino de esta ciudad, ha registrado una mina, de hierro, con el nombre de «Reconquistada» correspondiéndola el número 4.764 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de Fuente de la Bóveda y lugar conocido con el nombre de las Camelias, en término de esta Capital, cuya finca ó dehesa se encuentra enclavada entre la Carretera de esta Ciudad á Mérida, dehesa de Trasquilon y Alcornocal de Santa Ana. Verificando la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida una calicata que se encuentra á unos 125 metros aproximadamente de la nombrada Fuente de la Bóveda, caminando al Sur, desde él se medirán en dirección N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 100 metros y otros 100 al O; desde ésta al S. se medirán 400 metros y los mismos 400 desde la estaca E. al

S. cerrando el rectángulo otros 200 metros igual á la base N.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de éste periódico oficial para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 19 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquella con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, ó incluyéndose en ella tan solo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA

LAS EXPOSICIONES GENERALES de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezca á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas

clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª—Carpintería—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metallistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Proliferación de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadraciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija

Ayunt

el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Reciba una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, *previa* la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, *previa* la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día *subsiguiente* de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el

nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. *La votación terminará á las seis de la tarde*

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D.... para la Sección de....

El Presidente en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente preclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiere asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El presidente resolverá cualquier duda que ofreciere la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en el á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan,

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose por su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones rereferidas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión la obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras reusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieren obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, ecétera; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deben otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr. Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 20.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inagure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los arts. 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Diputación Provincial

DE CÁCERES.

La Diputación provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Abril de 1897.—El Presidente, Antolin Navarro.—P. A., Vocal Secretario, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A., Vocal Secretario, Ricardo Salvado.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo.

del año económico de 1896-97

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capitulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	6000
2.º Servicios generales.....	4500
3.º Obras obligatorias..	1500
4.º Cargas.....	1250
5.º Instrucción pública.	15000
6.º Beneficencia..	55000
7.º Corrección pública..	3500
8.º Imprevistos	1500
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	»
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos..	2500
13.º Resultas.....	3000
14.º Ampliación.....	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	»
16.º Devoluciones	»
Total.....	120750

Cáceres 1.º de Abril de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, el Presidente, Navarro.
Es copia.—Joaquín M. Cerón.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación el día 12 de Noviembre de 1896

Presidencia de Don Antolin Navarro.

Abierta á las siete de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de Fomento, se ha hecho cargo de la proposición formulada por D. Miguel Fernandez Lanchó y otros señores Diputados solicitando de la Corporación provincial, se sirva conceder al Ayuntamiento de Cañaverál, la subvención del 50 por 100, para la construcción de una carretera que enlace la Estación ferroviaria de dicho pueblo con la general de Castilla y cuyo trayecto tiene aproximadamente la extensión de un kilómetro.

Y estimando justificada la referida pretensión, tiene el honor de proponer á la misma que de conformidad con los precedentes sentados acerca del particular, se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

Palacio Provincial 12 de Noviembre de 1896.—Antonio Redriguez Gordillo.—Cesáreo Huertas Timon.—Marino Marin.—Antonio Quirós Diez.»

Sometido á discusión hicieron uso de la palabra en pró, los Sres. Fontan y Rodriguez Gordillo, haciendo notar la importancia del camino y

su poco coste, impugnándole el señor Gomez Lozano, fundándose en el espíritu manifestado por la Diputación en acuerdos anteriores de no deber sufragarse por la provincia los servicios que no aprovechasen á todos sus pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen en votación nominal por todos los señores concurrentes á excepción del Sr. Gomez Lozano que votó en contra.

Se dió lectura, acto seguido, de las instancias dirigidas á esta Corporación por Higinia Sereno Morgado y Micaela Rico Carluz, solicitando el cargo de Portera de la Escuela Normal de Maestras, disponiendo pasasen á informe de la comisión correspondiente.

Por el Sr. Presidente, se manifestó la conveniencia de que se nombrara una Comisión que estudiase las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento de la Diputación para ponerle en armonía con la Ley vigente, acordándose designar para formarla á propuesta de dicho Sr. Presidente, á los señores Fontan, Quirós, Palomar y Montanchez.

Y siendo las ocho menos 10 minutos se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ALCALDÍAS.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Anuncio de Subasta de la casa Ayuntamiento.

El día 23 de Mayo, á las once de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia, en estas Casas consistoriales, la subasta de la construcción de una Casa Ayuntamiento cuyo presupuesto es de 10 581 pesetas 34 céntimos. El depósito provisional para hacer proposiciones es de 530 pesetas aumentándose la fianza definitiva hasta 1.060 ó sea el 10 por 100; los depósitos se harán en las arcas municipales y las proposiciones en pliego cerrado se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N.... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde de Malpartida de Plasencia en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de una Casa Ayuntamiento en dicho pueblo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad de pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo) (Fecha y firma del proponente.)

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los pagos se harán por mensualidades vencidas y la duración de la obra será de cuatro meses.

Malpartida de Plasencia 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Telesforo Diaz.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98 y horas de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.019 pesetas y 57 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta, por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, en cuyo caso el arriendo será válido por solo un año, y esto en el supuesto de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 978 pesetas y 75 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda, á los ocho días siguientes á la primera y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Casas de Don Antonio 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

HERRERUELA.

Subasta de consumos.

El día 3 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y su término, para los ejercicios de 1897 á 98, 98 á 99 y 99 á 1900.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.177 pesetas 98 céntimos.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, siendo preferible el que la proponga por el mayor número de años.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; y si no hubiere quien la verifique en metálico, la Comisión de subasta podrá admitirla en valores públicos ó fincas, y en último caso la personal, pero siempre resolverá de conformidad con el último párrafo del artículo 266 de la instrucción vigente.

Que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á una segunda que tendrá lugar el día 13 de Mayo citado, de diez á once de su mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, en este caso el arriendo solo podrá efectuarse por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.400 pesetas 17 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Herreruela 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ceferino Magro.—El Secretario, Miguel Chivo.

VILLANURVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar la 1.ª subasta á venta libre de todas las especies de Consumo de este término Municipal,

incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año económico de 1897-98 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo, es el de 9.488 pesetas 36 céntimos, resultante del cupo para el Tesoro, 100 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza etc.

Que la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, que podrá depositarse en la Depositaria del Municipio ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una 2.ª subasta dentro del término de 10 días, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Se anuncia al público según está ordenado y para conocimiento del que desee interesarse en la subasta.

Villanueva de la Sierra 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Sanchez.

MESAS DE IBOR.

Don Nicolás Martín Ocampo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de sesio-

nes de la Junta municipal de la misma del corriente año, hay una con fecha 10 de los corrientes que entre otros particulares contiene uno que copiado á la letra dice:

«Discutida y votada en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año de 1897 á 1898, y en vista del déficit que aun resulta aprovechado en toda su extensión los demás recursos legales de 1948 pesetas 43 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apreciando comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas por los primeros, así como la de aumentar los segundos.

Por tanto no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las 1948 pesetas 43 céntimos indicados, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, y por el orden con que los autoriza, la Junta municipal para deliberar sobre lo que más convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la Tarifa general de este impuesto y que aun entre ellas atendidas las circunstancias de este pueblo, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo y en la proporción que á cada especie se señala en la Tarifa que al efecto forman en este acto y es como sigue:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallinas y gallos	Una	20	1 50	25	5	
Pollos y conejos	Idem.	60	» 75	10	6	
Huevos	Ciento	1503	5	1	15	3
Queso de cabra y oveja	Kilogramo.	400	1	» 10	40	
Leche de vaca y cabra	Litro.	600	» 30	» 5	30	
Patatas	100 Kgs.	100000	4	» 50	500	
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem.	200	8	1	2	
Paja de cereales para el ganado	Idem.	300002	1 25	» 15	450	30
Fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados	Idem.	800	2 50	» 25	20	
Leña que no se destina á la industria	Idem.	677000	» 55	» 13	880	10
Totales						1948 43

Como aparece de la precedente Tarifa, se arbitran 25 céntimos de peseta en cada gallina ó gallo que se consume; 10 en cada pollo y conejo; 1 peseta cada ciento de huevos; 10 céntimos el kilogramo de

queso de cabra y oveja; 5 el litro de leche de vaca y cabra; 50 cada cien kilogramos de patatas; 1 peseta idem de castañas verdes que no consume el ganado; 15 céntimos id. de paja de cereales para el ganado; 25 idem

la fruta fresca que no se destine á primeras materias de artículos tarifados; 13 id. de leña que no se destine á la industria; cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable que á cada uno se figura la cantidad de 1948 pesetas 43 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir.

Que las especies comprendidas en la precedente Tarifa no serán objeto de arbitrios especiales de uso forzoso de pesas y medidas, y los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio mas que estas ó sean las verdes.

Y por último también acordaron por unanimidad, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que previene la última disposición legal citada y las apropiadas que se citan en la circular número 43 del Gobierno civil de esta provincia; negociado de presupuestos, inserta en el Boletín oficial de la misma número 126, correspondiente al Viernes 5 de Febrero último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes que saben hacerlo y los que nó hacen la señal de la cruz, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Victoriano Garcia.—Manuel Diaz.—José Sánchez.—Andrés Sánchez.—Pedro Encinas.—Joaquín Fernandez.—Vicente Fernandez.—Angel Ruiz.—Basilio Sánchez.—Facundo Trenado.—Angel Diaz.—Felix Martín.—José Gomez.—Pío Martín.—Nicolás Martín Ocampo.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito.

Y para que sea remitida al Señor

Gobernador civil de la provincia con objeto de que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma á fin de que por los interesados se produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, durante los quince días siguientes al de su publicación; pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su uso, firmo en Mesas de Ibor á 6 de Abril de 1897.—Nicolás Martín Ocampo.—V.º B.º El Alcalde, Victoriano Garcia.

ANUNCIOS

SUBASTA

de arrendamiento de una Dehesa.

Se arrienda á pasto y labor la Dehesa llamada Mudiona y Mudioncilla, situada en el partido judicial de Logrosán inmediata á la villa de Madrigalajo, propiedad de la Excm. Señora Duquesa de Castro-Enriquez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en las oficinas de S. E., Arenal 9, Madrid; ó en el domicilio de su administrador en Trujillo, D. Luis Perez Aloe, hasta el 20 de Junio del presente año, estando en ambos sitios de manifiesto el pliego de condiciones.

Estravío.

El día 11 del corriente mes de Abril, ha faltado de la dehesa de Talaván, una mula de la propiedad de Sandalio Sales, vecino del mismo pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Una mula de un año, rucia, barriga blanca y el hocico también blanco.

Y como se ignore el paradero de dicho semoviente, se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á dicho Sandalio Sales en referido pueblo de Talaván.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Próximo á verificarse las elecciones municipales, y siendo de mucha utilidad para los Ayuntamientos el adquirir la documentación que para esos actos se necesita, la antigua imprenta del señor **JIMENEZ**, situada en el Portal Llano, número 19, ha hecho la impresión de los modelos que son necesarios, con el fin de economizar á los Ayuntamientos el trabajo enorme que proporciona la extensión de una documentación tan larga.

En virtud de ser ya muy corto el plazo, tan pronto como reciban el presente Boletín podrán los Sres. Alcaldes hacer los pedidos que crean convenientes, y les serán servidos á vuelta de correo.

Tip. de Sucesores de Alvarez.